

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1037

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** RONALD YESID LOZANO RODRIGUEZ  
**RADICADO:** 760014003002-2023-00864-00

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación de que tratan el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, enviada al demandado a la dirección electrónica aportada en el libelo de la demanda y cuya constancia de entrega data del 10 de enero de 2024, misma que arroja un resultado positivo.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra **RONALD YESID LOZANO RODRIGUEZ** a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 3611 del 23 de noviembre de 2023, notificado por estado el 04 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO:** *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

**TERCERO:** Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

**CUARTO:** Condenase al demandado pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$1.495.000,00.

**QUINTO:** En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

**SEXTO:** Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300864